

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciséis
Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CI/STC/D/476/2016 , instruido en contra de la C. Rivera Lara Martha Rosalva , con categoría de Prestadora de Servicios Profesionales, adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, con Registro Federal de Contribuyentes *, por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como servidora pública; y,
RESULTANDO

- 1.- Promoción de Responsabilidad Administrativa. Que mediante oficio número CG/DGAJR/DSP/5259/2016 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual informa en relación de los Servidores Públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, que omitieron, o bien, presentaron extemporáneamente, su Declaración de Intereses Anual, conforme a lo establecido en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN. PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; en relación al primer párrafo y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, listado en el que se encuentra la C. Rivera Lara Martha Rosalva, con categoría de Prestadora de Servicios Profesionales adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, documento que obra a fojas de la 027 a 033 de autos. ------
- 3.- Acuerdo de Inicio de Procedimiento. Que con fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar a la C. Rivera Lara Martha Rosalva, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el





4.- Trámite del procedimiento administrativo disciplinario. Con fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que NO COMPARECIÓ la C. Rivera Lara Martha Rosalva a pesar de haber estado debidamente notificada para que se presentara en la fecha en que se actúa a ofrecer sus pruebas y rendir sus alegatos, ya sea por el mismo o bien a través de su persona de confianza o defensor, asimismo, y al omitir designar un domicilio para recibir notificaciones, como lo estipula el artículo 108 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las notificaciones subsecuentes se le harán, aún las de carácter personal, en la forma que establece el artículo 107 del mismo Código Federal de Procedimientos Penales; es decir, se practicarán por medio de listas que se fijarán en los estrados de esta autoridad, en términos de lo dispuesto en el dispositivo legal en citado, circunstancias que en ese sentido se le indicaron en su oficio citatorio CG/CISTC/3093/2016 del 09 de septiembre de 2016 suscrito por el Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Titular de la Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, que le fuera notificado mediante cédula el doce de septiembre de 2016. ------

5	Turno	para	resc	olución.	Que	por	corre	sponder	al	estado	prod	cesal	de	los	autos	del
•		•						mismos						•		
resc	Diucion	que e	n dei	ecno co	rrespo	mue.										

Por lo expuesto es de considerarse; y	y
---------------------------------------	---

------ C O N S I D E R A N D O ------

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 tercer y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo, de





RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorque oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto. -----

La conducta que se le atribuye en el procedimiento a la C. Rivera Lara Martha Rosalva se hizo consistir básicamente en que al ocupar un puesto homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por contraprestaciones, omitió presentar su Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo del año dos mil dieciséis, esto es, no la presentó entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis; lo anterior en razón de que fue contratado por el Sistema de Transporte Colectivo como Prestadora de Servicios Profesionales, percibiendo una contraprestación mensual de \$16,302.82 (dieciséis mil trecientos dos pesos 82/100 M. N.), cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace "A", con un sueldo mensual neto de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), sin que se cuente con registro de que haya presentado la referida Declaración de Intereses Anual, toda vez que debió presentarla entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, con lo cual se adecua el incumplimiento del presunto responsable a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los





"Artículo 47.- "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan el servicio de las fuerzas armadas..."

Lo anterior, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que la C. Rivera Lara Martha Rosalva, omitió presentar entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, su Declaración de Intereses Anual correspondiente al año 2016, conforme a lo determinado en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en el PRIMERO primer párrafo y SEGUNDO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. originándose con la omisión del presunto responsable a la C. Rivera Lara Martha Rosalva el incumplimiento al Principio de **Legalidad** que rige el Servicio Público.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Tesis:

Época: Novena Época, Registro: 170606, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P. XLI/2007, Página: 30, RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. QUIENES DESEMPEÑEN UNA COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA POR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, AUNQUE NO SEAN SERVIDORES PÚBLICOS, QUEDAN SUJETOS A LAS LEYES RELATIVAS. Conforme al primer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la locución "comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal" significa la transferencia de recursos públicos de la Federación a una persona, incluso de carácter particular, para que realice un servicio público. Al utilizar la palabra "comisión", comprende a todas aquellas personas que reciban una encomienda para realizar alguna actividad, de cualquier





naturaleza, por cuenta de la administración pública federal, y desde luego que tengan capacidad jurídica para obligarse, de manera que aun quienes no sean servidores públicos quedan sujetos a la observancia de las leyes que en materia de responsabilidades pormenorizan la aplicación del referido artículo constitucional.

Época: Novena Época, Registro: 170607, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P. XLII/2007, Página: 29, RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LOS PARTICULARES QUE DESEMPEÑEN UNA COMISIÓN POR ENCARGO DEL GOBIERNO FEDERAL ESTÁN SUJETOS A LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE DERIVEN DE LA INFRACCIÓN A LA LEY FEDERAL RELATIVA Y OBLIGADOS A RESPONDER POR SU CONDUCTA CUANDO OCASIONEN UN DAÑO PATRIMONIAL A LA HACIENDA PÚBLICA. De la interpretación sistemática de los artículos 79 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que los particulares que desempeñen una comisión por encargo del Gobierno Federal no sólo están sujetos a las sanciones disciplinarias derivadas de la infracción a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sino también están obligados a responder por su conducta cuando ocasionen un daño patrimonial a la hacienda pública, mediante la sujeción a los mecanismos tendentes a fincar pliegos de responsabilidades resarcitorias, cuya finalidad ya no será exclusivamente castigar ejemplarmente y depurar el servicio público por el desapego a los principios rectores de la administración pública (eficiencia, eficacia y honradez), sino restituir al Estado de la lesión económica provocada a su erario, de manera que nadie se beneficie de su conducta ilícita, porque existen vías para sancionar tanto la falta de solvencia moral cuando se manejan fondos federales, como los efectos que ésta produce en caso de que se obtenga un lucro indebido por su administración irregular, lo que debe dar lugar en todos los casos a la indemnización del monto de la lesión a la hacienda pública federal y al pago de los daños y perjuicios generados.

En ese sentido, se considera presunto responsable a la **C. Rivera Lara Martha Rosalva**, con categoría de Prestadora de Servicios Profesionales en el Sistema de Transporte Colectivo, al infringir la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente:

"...**XXII.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por la **C. Rivera Lara Martha Rosalva**, con categoría de Prestadora de Servicios Profesionales en el Sistema de Transporte Colectivo, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA





PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, que establece:

"Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico."

De igual forma, la omisión desplegada por la **C. Rivera Lara Martha Rosalva** en la fecha de los hechos de reproche administrativo con la con categoría de Prestadora de Servicios Profesionales en el Sistema de Transporte Colectivo, contravino el PRIMERO primer párrafo y SEGUNDO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del entonces Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que:

"Primero.- Corresponde a todas las personas servidoras púbicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos."

"Segundo.- La obligación de presentar Declaración de Intereses también aplica a las personas físicas prestadoras de servicios profesionales, que prestan sus servicios de manera personal, interna y directa en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades u órganos de apoyo o asesoría de la Administración Pública del Distrito Federal, contratada con recursos locales o federales y cuya contraprestación quede comprendida o sea equivalente al sueldo de cualquier puesto de estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, desde el nivel de Enlace..."

Así las cosas, la **C. Rivera Lara Martha Rosalva**, con categoría de Prestadora de Servicios Profesionales en el Sistema de Transporte Colectivo, presuntamente transgredió las





disposiciones Jurídicas antes mencionadas toda vez que aún y cuando estaba obligada, por ocupar un puesto homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por contraprestaciones, omitió presentar en el plazo establecido su Declaración de Intereses Anual correspondiente al año 2016, durante el mes de mayo de dos mil dieciséis, esto es, entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis; lo anterior en razón de que fue contratada por el Sistema de Transporte Colectivo como Prestadora de Servicios Profesionales, percibiendo una contraprestación mensual de \$16,302.82 (dieciséis mil trecientos dos pesos 82/100 M. N.), cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo. siendo este el correspondiente al nivel 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace "A", con un sueldo mensual neto de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), toda vez que debió presentarla entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, con lo cual se adecua el incumplimiento del presunto responsable a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en correlación con el incumplimiento a la Política QUINTA del "ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES", así como al PRIMERO primer párrafo y SEGUNDO de los "LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN", antes transcritos, ordenamientos que obligan al presunto responsable a presentar la Declaración de Intereses Anual por ser homólogo en ingresos al nivel del puesto más bajo de estructura que existe en el Sistema de Transporte Colectivo, entendiéndose por homólogas a aquellas personas que son similares a los servidores públicos adscritos a la estructura orgánica, en el caso específico, en el Sistema de Transporte Colectivo, ya sea por funciones, ingresos o contraprestaciones, esto es así, porque homólogo es el sustantivo del verbo "homologar", que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa: "Equiparar, poner en relación en igualdad dos cosas".

- 1. Que la C. Rivera Lara Martha Rosalva se desempeña como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. ------
- 2. La existencia de la conducta atribuida al servidor público la C. Rivera Lara Martha Rosalva, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y





que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -------

CUARTO. DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO DE LA C. RIVERA LARA MARTHA ROSALVA. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que la C. Rivera Lara Martha Rosalva, si tiene la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Prestadora de Servicios Profesionales, adscrita al del Sistema de Transporte Colectivo, conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -

Las copias certificadas de los Contratos de Prestación de Servicios números 34338/103/2015 del 01 de enero de 2015 signado por el Lic. José Felipe Romero Pérez entonces Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, 34338/103/2015 01 de abril de 2015, 34338/103/2015 01 de mayo de 2015, 34338/103/2015, 01 de julio de 2015, signados por la Lic. Gabriela Karem Loya Minero entonces Encargada de la Dirección de Administración de Personal del Sistema de Trasporte Colectivo, 34338/103/2015 01 de octubre de 2015 signado por el Lic. José Felipe Romero Pérez entonces Subdirector General y finanzas, 34338/103/2016 del 01 Administración de enero 201634338/103/2016 del 01 abril de 2016, 34338/212/2016, 01 de julio de 2016, signados por el C.P. Antonio Chávez Patiño Director de Administración de Personal, y la C. Rivera Lara Martha Rosalva como Prestadora de Servicios Profesionales del Sistema de Transporte Colectivo, que obra a fojas 59 a 88 de actuaciones. ------------------

Desprendiéndose de las documentales mencionadas se acredita que mediante los oficios 34338/103/2015 del 01 de enero de 2015 signado por el Lic. José Felipe Romero Pérez entonces Director de Administración de personal del Sistema de Transporte Colectivo, 34338/103/2015 01 de abril de 2015, 34338/103/2015 01 de mayo de 2015, 34338/103/2015, 01 de julio de 2015, signados por la Lic. Gabriela Karem Loya Minero entonces Encargada de la Dirección de Administración de Personal del Sistema de Trasporte Colectivo, 34338/103/2015 01 de octubre de 2015 signado por el Lic. José Felipe Romero Pérez entonces Subdirector General de Administración y finanzas, 34338/103/2016 del 01 de enero de 2016, 201634338/103/2016 del 01 abril de 2016, 34338/212/2016, 01 de julio de 2016,





signados por el C.P. Antonio Chávez Patiño Director de Administración de personal, se expidió contrato a favor de la C. Rivera Lara Martha Rosalva como Prestadora de Servicios Profesionales del Sistema de Transporte Colectivo.-----

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida a la servidora pública con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si la C. Rivera Lara Martha Rosalva, al desempeñarse como Prestadora de Servicios Profesionales estaba obligada a presentar su Declaración de Intereses en el mes de mayo de 2016; conforme a lo establecido en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; en relación al PRIMERO primer párrafo y SEGUNDO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince.

En el expediente	en que se actú	a obran los sigu	iientes medios (de prueba: ·	

Las copias certificadas de los Contratos de Prestación de Servicios números 34338/103/2015 del 01 de enero de 2015 signado por el Lic. José Felipe Romero Pérez entonces Director de Administración de personal del Sistema de Transporte Colectivo, 34338/103/2015 01 de abril de 2015, 34338/103/2015 01 de mayo de 2015, 34338/103/2015, 01 de julio de 2015, signados por la Lic. Gabriela Karem Loya Minero entonces Encargada de la Dirección de Administración de Personal del Sistema de Trasporte Colectivo, 34338/103/2015 01 de octubre de 2015 signado por el Lic. José Felipe Romero Pérez entonces Subdirector General Administración y finanzas, 34338/103/2016 del 01 de enero 201634338/103/2016 del 01 abril de 2016, 34338/212/2016, 01 de julio de 2016, signados por el C.P. Antonio Chávez Patiño Director de Administración de personal, expedidos a favor





de la **C. Rivera Lara Martha Rosalva** como prestadora de Servicios Profesionales del Sistema de Transporte Colectivo, que obra a fojas 59 a 88 de actuaciones. ------

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

Desprendiéndose de la valoración a las documentales mencionadas que desde el primero de enero de dos mil quince hasta la fecha en que se actúa la C. Rivera Lara Martha Rosalva con categoría de Prestadora de Servicios Profesionales se encuentra adscrita al Sistema de Transporte Colectivo; de lo que se diserta que es servidor público del Sistema de Transporte Colectivo, y que ocupa un puesto homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por contraprestaciones, por lo que estaba obligada a presentar su **Declaración de Intereses** en el mes de mayo de 2016; conforme a lo establecido en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; en relación al PRIMERO primer párrafo y SEGUNDO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil auince. ------

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Probanza de la que de su valoración se desprende que el servidor público la C. Rivera Lara Martha Rosalva, con categoría de Prestadora de Servicios Profesionales omitió presentar entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, su





- **3.-** Copia certificada del oficio número **DAP/53000/1222/2016** del veinticinco de julio de dos mil dieciséis, signado por el C. P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal, mediante el cual remitió cuadro descriptivo correspondiente al personal de confianza homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones que contiene categoría, nivel, sueldo mensual, bruto y neto, así como otro cuadro que correspondiente a los folios de prestadores de servicios cuyas percepciones mensuales son superior a \$11,296.88 (Once mil doscientos noventa y seis 88/100 M.N.) neto, el cual contiene especialidad, importe mensual bruto y neto aproximado, documentos que obran a fojas 018 a la 020 de actuaciones. ----------

Documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Documentales que en conjunta y exhaustiva valoración se acredita que la **C. Rivera Lara Martha Rosalva**, ocupa un **puesto homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por contraprestaciones**, en virtud de que en su categoría de Prestadora de Servicios Profesionales percibe una contraprestación mensual neto de \$16,302.82 (dieciséis mil trecientos dos pesos 82/100 M. N.), según se aprecia en el consecutivo **06** del cuadro descriptivo anexo al citado oficio número **DAP/53000/1222/2016** del veinticinco de julio de dos mil dieciséis; cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace "A", con un sueldo mensual neto de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), según se advierte en el consecutivo **135** del cuadro descriptivo anexo al citado oficio número **DAP/53000/1278/2016** del ocho de agosto de dos mil dieciséis; por lo que ante esas





circunstancias es sujeto obligado a presentar su Declaración de Intereses, conforme a lo determinado en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS LAS **PERSONAS SERVIDORAS PUBLICAS** DE ACTUACIÓN DE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el Primero, párrafo primero y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015.-----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ------

- **7.-** Copia simple del Acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses de la persona servidora pública la **C. Rivera Lara Martha Rosalva**, de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, documento que obra a foja 034 de autos.------





Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ------

Documental de la que de su valoración se desprende que el titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informa que respecto a la C. Rivera Lara Martha Rosalva, se encontró registro que acredita que presentó la Declaración de intereses Anual con fecha catorce de junio de dos mil dieciséis esto es, catorce días después de que feneció el plazo establecido, por lo que la presentó de manera extemporánea, toda vez que debió presentarla entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

"Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin daño de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."

Afirmación que se sustenta en el supuesto que el puesto que ocupa la C. Rivera Lara Martha Rosalva, conforme a las copias certificadas de los Contratos de Prestación de Servicios números 34338/103/2015 del 01 de enero de 2015 signado por el Lic. José Felipe Romero Pérez entonces Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, 34338/103/2015 01 de abril de 2015, 34338/103/2015 01 de mayo de 2015, 34338/103/2015, 01 de julio de 2015, signados por la Lic. Gabriela Karem Loya Minero entonces Encargada de la Dirección de Administración de Personal del Sistema de Trasporte Colectivo, 34338/103/2015 01 de octubre de 2015 signado por el Lic. José Felipe Romero Pérez entonces Subdirector General de Administración y finanzas, 34338/103/2016 del 01 de enero de 2016, 201634338/103/2016 del 01 abril de 2016, 34338/212/2016, 01 de julio de 2016, signados por el C.P. Antonio Chávez Patiño Director de Administración de Personal, expedidos a favor de la C. Rivera Lara Martha Rosalva como prestadora de Servicios Profesionales del Sistema de Transporte Colectivo, que obra a fojas 59 a 88 de actuaciones, homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por contraprestaciones; así como de acuerdo a lo informado en los oficio DAP/53000/1153/16, DAP/53000/1222/16 y DAP/53000/1275/2016, le correspondió la presentación de la





Declaración de Intereses conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN. PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, por lo que tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México en correlación en el Primero, párrafo primero y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que disponen que dicha Declaración de Intereses prevista en la citada Política Quinta, deberá presentarse en el mes de mayo de cada año; obligaciones que inobservó el incoado en razón de que omitió presentar su Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo del año dos mil dieciséis, como se acreditó con oficio CG/DGAJR/DSP/5259/2016 del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó respecto a la C. Rivera Lara Martha Rosalva, se encontró registro que acredita que presentó la Declaración de intereses Anual con fecha catorce de junio de dos mil dieciséis esto es, catorce días después de que feneció el plazo establecido, por lo que la presentó de manera extemporánea, toda vez que debió presentarla entre el primero y el treinta y uno de

"...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por la C. Rivera Lara Martha Rosalva, con categoría de prestadora de Servicios Profesionales adscrita al Sistema de





"Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico."

De igual forma, la conducta desplegada por la **C. Rivera Lara Martha Rosalva**, en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño con la categoría de **Prestadora de Servicios Profesionales** adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, contravino el Primero, párrafo primero y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que:

"Primero.- Corresponde a todas las personas servidoras púbicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos..."

"Segundo.- La obligación de presentar Declaración de Intereses también aplica a las personas físicas prestadoras de servicios profesionales, que prestan sus servicios de manera personal, interna y directa en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades u órganos de apoyo o asesoría de la Administración Pública del Distrito Federal, contratada con recursos locales o federales y cuya





contraprestación quede comprendida o sea equivalente al sueldo de cualquier puesto de estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, desde el nivel de Enlace..."

No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye al servidor público la C. Rivera Lara Martha Rosalva, toda vez que NO se presentó al desahogo de su audiencia en fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis a pesar de haber estado debidamente notificado para que se presentara en la fecha en que se actúa a ofrecer sus pruebas y rendir sus alegatos, ya sea por el mismo o bien a través de su persona de confianza o defensor, asimismo, y al omitir designar un domicilio para recibir notificaciones, como lo estipula el artículo 108 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las notificaciones subsecuentes se le harán, aún las de carácter personal, en la forma que establece el artículo 107 del mismo Código Federal de Procedimientos Penales; es decir, se practicarán por medio de listas que se fijarán en los estrados de esta autoridad, en términos de lo dispuesto en el dispositivo legal en citado, circunstancias que en ese sentido se le indicaron en su oficio citatorio CG/CISTC/3093/2016 del 09 de septiembre de 2016 suscrito por el Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Titular de la Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, que le fuera notificado mediante cédula el doce de septiembre de 2016.-----

a) La fracción I del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte no se trató de una conducta grave, lo que sin duda favorece los





intereses del incoado, sin embargo, aún ante la falta de gravedad de la irregularidad en que incurrió el servidor público se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público cumpla con las obligaciones que le imponen las normas que regulan su función como Prestador de Servicios Profesionales, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, conforme a las copias certificadas de los Contratos de Prestación de Servicios números 34338/103/2015 del 01 de enero de 2015 signado por el Lic. José Felipe Romero Pérez entonces Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, 34338/103/2015 01 de abril de 2015, 34338/103/2015 01 de mayo de 2015, 34338/103/2015, 01 de julio de 2015, signados por la Lic. Gabriela Karem Loya Minero entonces Encargada de la Dirección de Administración de Personal del Sistema de Trasporte Colectivo, 34338/103/2015 01 de octubre de 2015 signado por el Lic. José Felipe Romero Pérez entonces Subdirector General de Administración y finanzas, 34338/103/2016 del 01 de enero de 2016, 201634338/103/2016 del 01 abril de 2016, 34338/212/2016, 01 de julio de 2016, signados por el C.P. Antonio Chávez Patiño Director de Administración de personal, expedidos a favor de la C. Rivera Lara Martha Rosalva como prestadora de Servicios Profesionales del Sistema de Transporte Colectivo, que obra a fojas 59 a 88 de actuaciones. ------

b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la C. Rivera Lara Martha Rosalva, debe tomarse en cuenta que su desempeño público al momento en que sucedieron los hechos materia del presente asunto, lo fungía como Prestadora de Servicios Profesionales en el Sistema de Transporte Colectivo, por lo cual se le entregaba una retribución económica por la cantidad de \$16,302.82 (dieciséis mil trecientos dos pesos 82/100 M. N.), cantidad que le permitía satisfacer en la época de los hechos sus necesidades primordiales, en el orden material, social y cultural, factor determinante para discernir sobre la actuación que debió tener, así como el conocimiento de la normatividad que regulaba sus actividades, correspondiéndole actuar con mayor cuidado en sus actividades como servidor público, cumpliendo con su obligación respecto de las disposiciones administrativas y legales relacionadas con el servicio público, datos que se hicieron constar con el oficio G.R.H./53200/AJ/3004/2016 del trece de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el C.P. José Eduardo Delgadillo Navarro Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, constancias que obran a fojas de la 53 a la 88 de actuaciones, a las que se les da valor probatorio pleno en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones cuyo alcance probatorio permite acreditar que la C. Rivera Lara Martha Rosalva,, se desempeñaba como Prestadora de Servicios Profesionales del Sistema de Transporte Colectivo, en la época en que sucedieron los hechos que se le atribuyen; se desprende que se trata de una persona de cincuenta y cinco años aproximadamente y por lo que hace al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de 16,302.82 (dieciséis mil trecientos dos pesos 82/100 M. N.).--------------------





c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, lo antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado a la C. Rivera Lara Martha Rosalva, funge como Prestadora de Servicios Profesionales adscrita al Sistema de Transporte Colectivo situación que se acredita con las copias certificadas de los Contratos de Prestación de Servicios números 34338/103/2015 del 01 de enero de 2015 signado por el Lic. José Felipe Romero Pérez entonces Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, 34338/103/2015 01 de abril de 2015, 34338/103/2015 01 de mayo de 2015, 34338/103/2015, 01 de julio de 2015, signados por la Lic. Gabriela Karem Loya Minero entonces Encargada de la Dirección de Administración de Personal del Sistema de Trasporte Colectivo, 34338/103/2015 01 de octubre de 2015 signado por el Lic. José Felipe Romero Pérez entonces Subdirector General de Administración y finanzas, 34338/103/2016 del 01 de enero de 2016, 201634338/103/2016 del 01 abril de 2016, 34338/212/2016, 01 de julio de 2016, signados por el C.P. Antonio Chávez Patiño Director de Administración de Personal, expedidos a favor de la C. Rivera Lara Martha Rosalva como prestadora de Servicios Profesionales del Sistema de Transporte Colectivo, que obra a fojas 59 a 88 de actuaciones.

Por lo que hace a los antecedentes del infractor, a foja 93 el oficio CG/DGAJR/DSP/5521/2016, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que la **C. Rivera Lara Martha Rosalva** a la fecha no cuenta con registro de antecedente de sanción, por lo que no se puede afirmar que sea reincidente en incumplimiento a alguna de las obligaciones





previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo de servidora pública la C. Rivera Lara Martha Rosalva, para realizar la conducta irregular que se le atribuye en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como Prestadora de Servicios Profesionales dentro del Sistema de Transporte Colectivo; puesto que ocupa C. Rivera Lara Martha Rosalva conforme al las copias certificadas de los Contratos de Prestación de Servicios números 34338/103/2015 del 01 de enero de 2015 signado por el Lic. José Felipe Romero Pérez entonces Director de Administración de personal del Sistema de Transporte Colectivo, 34338/103/2015 01 de abril de 2015, 34338/103/2015 01 de mayo de 2015, 34338/103/2015, 01 de julio de 2015, signados por la Lic. Gabriela Karem Loya Minero entonces Encargada de la Dirección de Administración de Personal del Sistema de Trasporte Colectivo, 34338/103/2015 01 de octubre de 2015 signado por el Lic. José Felipe Romero Pérez entonces Subdirector General de Administración y finanzas, 34338/103/2016 del 01 de enero de 2016, 201634338/103/2016 del 01 abril de 2016, 34338/212/2016, 01 de julio de 2016, signados por el C.P. Antonio Chávez Patiño Director de Administración de personal, expedidos a favor de la C. Rivera Lara Martha Rosalva como prestadora de Servicios Profesionales del Sistema de Transporte Colectivo, que obra a fojas 59 a 88 de actuaciones puesto que resulta ser homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por contraprestaciones, en virtud de que en su categoría de Prestadora de Servicios Profesionales percibe un ingreso mensual neto de \$16,302.82 (dieciséis mil trecientos dos pesos 82/100 M. N.), cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace "A", con un sueldo mensual neto de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), por lo que al ocupar un puesto homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por contraprestaciones, conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; tenía





la obligación de presentar su **Declaración de Intereses Anual**, conforme a lo señalado por el Primero, párrafo primer y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, debió presentarse dentro del mes de mayo de cada año; obligaciones que inobservó el incoado en razón de que omitió presentar su Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo del año dos mil dieciséis, como se acreditó con oficio CG/DGAJR/DSP/5259/2016 del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó respecto al la C. Rivera Lara Martha Rosalva, se encontró registro que acredita que presentó la Declaración de intereses Anual con fecha catorce de junio de dos mil dieciséis esto es, catorce días después de que feneció el plazo establecido, por lo que la presentó de manera extemporánea, toda vez que debió presentarla entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.-----

- e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público de la C. Rivera Lara Martha Rosalva, se tiene el documento anexo a la "Hoja de datos Laborales" a través del cual el C. Juan Manuel Hernández Leal, de la Sección Archivo y Correspondencia envía cuadro descriptivo del periodo de Gestión de la Ciudadana antes mencionada refiriendo que inicio como Prestadora de Servicios Profesionales el 01 de junio de dos mil trece hasta la fecha, remitido a esta Contraloría Interna a través del oficio G.R.H./53200/AJ/3004/2016, suscrito por el C.P. José Eduardo Delgadillo Navarro Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, que obra a foja 58 de actuaciones; a los que se les da valor probatorio pleno en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de tratarse de documentos públicos emitidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio permite acreditar que C. Rivera Lara Martha Rosalva, contaba con una antigüedad en el Sistema de Transporte Colectivo de *----- años aproximadamente; y realizando el enlace lógico y natural necesario entre la verdad conocida y la que se busca permiten acreditar que el C. Rivera Lara Martha Rosalva, contaba con una antigüedad en el Sistema de Transporte Colectivo de 3 años aproximadamente, por lo que contaba con experiencia suficiente y necesaria en el servicio y estaba en aptitud de actuar con diligencia y cuidado para evitar incurrir en las conductas irregulares que quedaron acreditadas en párrafos precedentes.-----
- f) La fracción VI, respecto a la reincidencia de la C. Rivera Lara Martha Rosalva, como servidora pública en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a foja 93 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/5521/2016, de fecha diecinueve de septiembre de dos





Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo





- **I.** La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- **III.** El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- **IV.** Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- **V.** La antigüedad en el servicio; y,
- **VI.** La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió la C. Rivera Lara Martha Rosalva, consistente en que al ocupar un puesto homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos, omitió presentar su Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo del año dos mil dieciséis, esto es, no la presentó entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis; lo anterior en razón de que en su categoría de Prestadora de Servicios Profesionales percibe un ingreso mensual neto de \$16,302.82 (dieciséis mil trecientos dos pesos 82/100 M. N.). cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace "A", con un sueldo mensual neto de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), sin que se cuente con registro de que haya presentado la referida Declaración de Intereses Anual, toda vez que debió presentarla entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis; por lo tanto estaba obligado a presentar su declaración de Intereses Anual conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el Primero, párrafo segundo y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal,





De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada a la **C. Rivera Lara Martha Rosalva**, quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. ------

Misma	que no	resulta	insuficiente	nı e	excesiva	para	evitar	que s	se sus	sciten	en e	el futuro
			í analizada, d								,	•
una dis	sposiciór	n jurídica	relacionada	con	el servici	o públ	ico					
Por lo a	anteriorn	nente exp	ouesto y fund	dado	; es de a	cordar	se y se	∋;				

------ R E S U E L V E ------





- PRIMERO. Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando Primero de esta resolución.
- SEGUNDO. La C. Rivera Lara Martha Rosalva, <u>ES ADMINISTRATIVAMENTE</u> <u>RESPONSABLE</u> por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ------
- TERCERO. Se impone a la C. Rivera Lara Martha Rosalva una sanción administrativa consistente en una AMONESTACIÓN PRIVADA, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----
- CUARTO. Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa a la C. Rivera Lara Martha Rosalva para los efectos legales a que haya lugar. ------

- SÉPTIMO. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO", el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracción II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafos primero y último; 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero, 91 y 93 de la Ley





Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX, 10, 12 fracciones V y VI, 36, 38 fracciones I y IV, 39, 44, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7 fracción XIV, 28 fracciones III, y IV, 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII, 105-A fracciones I, II, III, IX y XIII, 105-B fracciones I y II, 110 fracciones II, III, VIII, XIII, XVIII, XXIII, XXVIII y XLIII; 110 A fracciones II, III, VIII, IX, XII, XV, XX y XXV; 110 B fracciones I, IX, XII y XIII; 110 C fracciones I, III, VI y XXIV; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y cuya finalidad es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la Investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. ------El responsable de los datos personales es el Arg. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo; la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Contraloría General, ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México.-----





OCTAVO. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ARQ. CARLOS ENRIQUE MANCERA COVARRUBIAS CONTRALOR INTERNO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO. -------

	-	 	
KMGS/SKCG			

